

QUILLA-19-173741

Barranquilla, julio 25 de 2019

Señora

**ELSY MARIA VELASQUEZ CABALLERO**

Carrera 49C No 80 - 166

Barranquilla, Atlántico

**ASUNTO:** Cumplimiento de Resolución N°. 1004 de 3 de Octubre de 2017.

**EXPEDIENTE:** 0152 - 2016

Cordial Saludo.

Mediante la presente, este Despacho se permite recordarle que a través de Resolución No. 1004 de 3 de Octubre de 2017, se ordenó a la señora ELSY MARIA VELASQUEZ CABALLERO identificada con cedula de ciudadanía número 22407588, en calidad de gerente de la sociedad DISTRIBUCIONES CLINICAS SOCIEDAD ANONIMA DISCLINICA S.A. identificada con NIT 800.005.727-0, para que en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, procedan a dar cumplimiento a las normas contenida en los artículos del Decreto 0212 de 2014, con relación al inmueble ubicado en Carrera 49C No 80 – 145 y en consecuencia procedan a: Retirar los vehículos estacionados en la zona municipal y Cesar el endurecimiento que corresponde a un área de 82.5 m2, por violación a las normas del Plan de Ordenamiento Territorial Decreto 0212 de 2014.

Que en razón de lo anterior, se realizó verificación de cumplimiento de la misma, a través de visita de seguimiento practicada el día 6 de marzo de 2018, tal como se consigna en la Acta O.E.P. No 0366-18, encontrándose que no se ha dado cumplimiento a la orden proferida en la Resolución No. 1004 de 3 de Octubre de 2017, la cual quedó debidamente ejecutoriada el 24 de enero de 2017 haciéndose exigible a partir del 8 de febrero de 2018. Sin que hayan sido allegadas a nuestras oficinas, las razones para dicho incumplimiento.

Así las cosas y encontrándose vencido el plazo otorgado, habiendo transcurrido a la fecha 856 días de renuencia, este Despacho le requiere para que en un término de cinco (5) días hábiles, dé cumplimiento a la obligación contenida en la Resolución No 1004 de 3 de Octubre de 2017 y así mismo informe las razones del porque de su renuencia a cumplir, so pena de imponer las sanciones previstas en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011 que reza: “Sin perjuicio de lo dispuesto en leyes especiales, cuando un acto administrativo imponga una obligación no dineraria a un particular y este se resistiere a cumplirla, la autoridad que expidió el acto le impondrá multas sucesivas mientras permanezca en rebeldía, concediéndole plazos razonables para que cumpla lo ordenado. Las multas podrán oscilar entre uno (1) y quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes y serán impuestas con criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

Atentamente:



PAOLA SERRANO ZAPATA

ASESORA DE DESPACHO

SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

